

**«DE LOS BIENES»
DE JOSÉ ARCE Y CERVANTES'
(Reseña bibliográfica)**

Salvador Mier y Terán

Sumario: I. Semblanza del autor; II. Reseña bibliográfica.

I. SEMBLANZA DEL AUTOR

Siempre resulta grato conocer hombres cuya vida se traduce en verdad, servicio y justicia. Don José Arce y Cervantes fue uno de ellos. Nació en la Ciudad de México el 6 de abril de 1917. Cursó primaria y secundaria en el Colegio Franco Inglés destacando desde pequeño como un buen estudiante durante los años 1923 a 1934. En 1939, egresó de la Escuela Libre de Derecho y un año después obtuvo el título de abogado con la tesis **Los Contratos Preparatorios en el Derecho Civil Mexicano**. Arce ejerció el litigio durante algunos años, además de ser prosecretario de la Escuela Libre de Derecho. Después de trabajar con el notario don Luis Carral y de Teresa, obtuvo en 1945 su patente de notario del Distrito Federal, profesión que ejerce hasta su muerte, el 15 de septiembre de 1989. En ese oficio mostró siempre un inigualable espíritu de servicio, propio de aquellos hombres que se muestran generosos con sus semejantes.

El maestro don José Arce fue Secretario y Vicepresidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal y miembro de la Academia Matritense de Notariado, maestro de Obligaciones, Derecho Notarial, Contratos y Sucesiones en la Escuela Libre de Derecho y en la Universidad Panamericana —de la que fue maestro fundador, y en la que tuve la fortuna de ser su discípulo— así como profesor de otras materias en el Colegio de las Vizcaínas. Arce y Cervantes fue justo el hombre cuya enseñanza se vuelve un

¹ Arce y Cervantes, José, **De los Bienes**, Ed. Porrúa, Segunda edición, México, 1994, XVI + 157 pp.

verdadero saber que sólo transmiten los hombres expertos. El *saber* que del maestro heredamos es el más cercano a la verdad y a la justicia.

Su actividad en el magisterio se prolongó a la producción de sus obras. Entre ellas destacan **El Derecho del tanto de los copropietarios**, **Un ensayo sobre el fideicomiso testamentario**, **Reflexión sobre el testamento** y **La libre testamentación en el Código Civil y sus antecedentes históricos**. Recuerdo que don José repetía que «mientras el filósofo parte un pelo en dos, el abogado debe distinguir un pelo de otro», para significar con ello que la justicia y la doctrina jurídica deben expresar claramente el fondo del negocio. El maestro Arce poseía una precisión insuperable no sólo al hablar o al escribir, sino en su propia vida. Esta precisión se mira en la obra **De los Bienes** en donde, como señala don Bernardo Pérez Fernández del Castillo (pp. VII-VIII), no utiliza ni una palabra de menos ni una de más, justo en la expresión.

II. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Como quedó indicado, el texto es prologado por su muy querido amigo don Bernardo Pérez Fernández del Castillo, presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, y va acompañado de dos advertencias a las ediciones (de Eduardo y Javier Arce Gargollo respectivamente, quienes también han corregido y puesto al día la obra), y una tabla de abreviaturas.

En el primer capítulo, el maestro Arce aborda la exposición del vínculo profundo que existe entre el derecho y la consecución de un orden social justo. De esta manera, tomando los conceptos de la mejor tradición de la *philosophia perennis*, el autor recuerda un aspecto actualmente soslayado del destino de la jurisprudencia, a saber: que la ciencia del derecho se basa en la justicia y en la prudencia.

«El establecimiento de una sociedad justa, depende de dos factores fundamentales que son dos virtudes de las llamadas por la tradición filosófica-moral, cardinales, la prudencia, virtud de la razón práctica y la justicia, virtud de la voluntad», apunta el autor con Javier Hervada

(p.1), sentando al propio tiempo el fondo que anima a la obra en su totalidad, y que como siempre no hace sino aumentar la objetividad y detenimiento tan necesarios en el estudio de las instituciones jurídicas.

Respecto de la situación de la materia de los bienes, se menciona que este *corpus* sistemático se encuentra ubicado en la segunda parte del estudio del Derecho civil, generalmente, y que se trata del «campo de la justicia conmutativa» (p.3). El Derecho civil, como rama autónoma de la jurisprudencia que consiguió su acabamiento antes que ninguna otra, inscribió el tema específico de los bienes dentro del estudio sistematizado «que comprende a la persona como sujeto de un patrimonio, la composición de ese patrimonio y la clase de elementos que lo integran» (p.4).

Arce y Cervantes dedica un tercer capítulo para dar algunas nociones, siempre claras y precisas, sobre el concepto de patrimonio. Una aproximación al tema es la idea de que *bona non intelliguntur nisi deducto aere aliena* (el conjunto de bienes no puede comprenderse sino descontando el patrimonio que pertenece a otro) (p.5). Inmediatamente después, expone las teorías explicativas del patrimonio, la clásica o subjetivista —Aubry et Rau— y la objetiva o económica —Brinz—, y menciona que la importancia de la determinación de este concepto es capital, pues según el artículo 2964 del **Código Civil para el Distrito Federal**, las personas responden de sus obligaciones con su patrimonio. La exposición queda cerrada al establecer que también aparecen las figuras de los patrimonios separados o los patrimonios de afectación.

¿Cuál es la diferencia entre un derecho real y uno de crédito o personal? A esto se dirige la doctrina que informa el capítulo cuarto, y que hunde sus raíces en la más genuina tradición, desde la configuración de los conceptos mencionados en el Derecho romano y que el maestro Arce dominaba con soltura. De esta forma, se señalan como características diferenciadoras de los derechos reales la indeterminación del sujeto pasivo, la corporeidad de la cosa, la singularidad de su adquisición, el escaso poder de la voluntad en cuanto a su origen, los derechos de preferencia y persecución, la posibilidad de abandonar el derecho, la nota

de perpetuidad, y su inscripción en un registro público en el caso de los inmuebles (p.10). Asimismo, se incluye una clasificación de los derechos reales, de las cosas y las obligaciones *propter rem*.

El capítulo quinto lo dedica a mostrar cómo el elemento diferenciador del concepto jurídico de bien gira en torno a la apropiación, por una parte, y por la otra se hace una clasificación de los bienes, según sean *in genere* o *in specie*, consumibles o no consumibles, singulares o universalidades, principales o accesorios, muebles o inmuebles, mostrencos o vacantes, fungibles o no fungibles, del dominio público o de propiedad particular. Finalmente, el texto remite al apéndice II («Régimen jurídico de otros bienes en el Derecho mexicano») para completar las ideas.

El tema de la posesión —que ha sido abordado por los juristas de todas las épocas, desde la jurisprudencia creada a partir de la antiquísima ley decenviral hasta las modernas explicaciones de Jhering, por ejemplo— se trata en los capítulos sexto y séptimo. En el primero de éstos, el maestro Arce y Cervantes expone una introducción al concepto, para concluir que se trata de una «apariencia jurídica», puesto que el ejercicio de un derecho es independiente de la titularidad del mismo: lo que es relevante es que lo ejerza como propio (pp.22-23). El autor detalla posteriormente los elementos de la posesión (los tradicionales *corpus* y *animus*), estableciendo un concepto, basado en la teoría objetiva al decir que «salvo casos extremos se puede afirmar que en dondequiera que una persona se apodera de una cosa y la retiene, hay posesión» (p.25) En el capítulo séptimo, se hace la referencia de estos conceptos generales al Código Civil y se abordan los aspectos de concepto, materia, modos de adquisición de la posesión, clases, consecuencias, presunciones, derechos y obligaciones del poseedor, pérdida de la posesión, etcétera.

Dos capítulos también dedica el autor al tema de la propiedad («La propiedad» y «Modos de adquisición de la propiedad»): el octavo trata una serie de nociones generales, entre las que es sumamente importante la siguiente:

«La propiedad privada es la prolongación de la persona individual en el mundo material orientada a la satisfacción de los contenidos exigidos por los fines existenciales» (p.35).

Inmediatamente se abordan —dentro de una introducción— los aspectos históricos de la propiedad, aunque exclusivamente por lo que toca a Grecia, a Roma y al pueblo hebreo, así como el medular tema del fundamento del derecho de la propiedad privada. En esto último, sigue el autor la teoría iusnaturalista y escribe que:

«El hombre tiene (...) el derecho natural a obrar de acuerdo con su categoría de ser libre y esto, en lo que concierne a los bienes externos, determina el derecho natural a disponer de ellos “por sí mismo” que es lo que la propiedad privada garantiza dentro, naturalmente, de ciertos límites» (p.39).

El maestro concluye con unas ideas complementarias, la referencia específicamente jurídica de la propiedad y los caracteres de este derecho (absoluto, exclusivo y perpetuo). En el capítulo noveno, se trazan los siguientes conceptos: la propiedad puede adquirirse a título universal o particular, gratuita u onerosamente, y de forma originaria o derivada. La ocupación, la accesión y la usurpación o prescripción adquisitiva son algunos de los modos de adquirir la propiedad que son estudiados por el autor.

Institucionalmente vinculado con el tema de la propiedad, el de comunidad y copropiedad sigue de manera lógica a los anteriores capítulos, al tiempo que se aborda ampliamente el tema del derecho de tanto, para el que también se remite al apéndice I («Derecho de tanto de los copropietarios») y al IV («Tesis de jurisprudencia y ejecutorias»). El maestro hace especial referencia a la medianería y al condominio de inmuebles.

Entendido el concepto de propiedad y sus vínculos con otras instituciones, el capítulo undécimo se dedica al usufructo, al uso y la habitación. Se incluye un cuadro sinóptico, como no he visto en ningún otro libro, en el que se hace una exposición exhaustiva de los conceptos: modos de adquisición y extinción, derechos y deberes derivados de usufructo, disposiciones legales, etcétera.

El último capítulo, duodécimo, trata sobre las servidumbres, y en él se incluyen sus caracteres, el tema de algunas servidumbres romanas, su división, su extinción y otros tópicos conexos.

A los anteriores capítulos se añaden cuatro apéndices, a saber: «El derecho del tanto de los copropietarios», cuyo sexto apartado se debe a Javier Arce Gargollo; «Régimen jurídico de otros bienes en el Derecho mexicano» (de Javier Arce Gargollo); «Los asentamientos humanos» (actualizado por Eduardo Arce Gargollo); y «Tesis de jurisprudencia y ejecutorias», a los que ya hemos hecho referencia anteriormente. El volumen finaliza con un apartado de bibliografía general, muy selecta, y un índice.

Este trabajo resulta ideal para ser utilizado como libro de texto, pues proporciona una visión de conjunto que compendia muchos de los temas que abarca la materia de los bienes. A pesar de estar dirigido a un público no necesariamente especializado, los valiosos conceptos del maestro Arce y Cervantes siguen informados de la profundidad a la que hemos hecho referencia, pues son fruto de una larga y detenida reflexión, de un constante y medular estudio de las instituciones, y —en tal sentido— el texto se coloca entre lo más destacado de la producción doctrinaria nacional.

Sinceramente, podemos decir que en este autor se encuentran presentes aquellas cualidades que se señalaban respecto de los fedatarios públicos:

«El prestigio y la autoridad que suele unirse al ejercicio de una profesión liberal suponen en el interesado la presencia de dos condiciones: una competencia técnica reconocida y una integridad moral indiscutible. Estas cualidades, el notario deberá poseerlas en el momento en que se convierte en intermediario oficial entre el particular que recurre a sus servicios y el orden jurídico de que se hace intérprete»².

- ⊙ Índice General
- ⊙ Índice ARS 14

² «Dos cualidades del notario: competencia técnica e integridad moral», en **Revista de la Facultad de Derecho de México**. T. VIII, no. 29, enero-marzo de 1958. UNAM, México, D.F., p.10 (se trata de un discurso pronunciado el 5 de octubre de 1958, en el «V Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino»). Apareció publicado por vez primera el 16 de octubre de 1958, en **L'Osservatore Romano**).